



## **DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

### **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS**

**INFORME N° 95/2007-DCSD DE LA DENUNCIA  
N° 0801-07-168 VERIFICADA EN EL SERVICIO  
AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (SANAA)**

**Tegucigalpa, M.D.C.**

**NOVIEMBRE 2007**



Tegucigalpa, MDC; 27 de Noviembre, 2007  
Oficio N° 1190-RGM/2007

Ingeniero  
Jorge Méndez  
Gerente General del Servicio Autónomo Nacional  
de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)  
Su Oficina

Ingeniero Méndez:

Adjunto encontrará el Informe N° 095/2007-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 100, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 182 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo  
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

*El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) relativa a la denuncia N° 0801-07-168 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:*

- 1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) tiene injerencia en la Junta de Agua de la Colonia Canaán.*
- 2. La Junta de Agua opera sin la respectiva Personería Jurídica, razón por la cual sus acciones son ilegales.*
- 3. El Proyecto de Agua Potable de la Colonia Canaán ha tardado seis años.*

***Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:***

- 1. Verificar el papel del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) en la organización de la Junta de Agua de la Colonia Canaán y el seguimiento brindado a dicha Junta de Agua.*
- 2. Verificar la legalidad de la Personería Jurídica de la Junta de Agua de la Colonia Canaán.*
- 3. Verificar las razones de retrasos en la ejecución del proyecto de agua potable en la Colonia Canaán.*



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

**LA UNIDAD EJECUTORA DE BARRIOS EN DESARROLLO DEPENDIENTE DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), MANTIENE INJERENCIA EN LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA CANAAN.**

*Durante la investigación especial practicada en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), referente al hecho denunciado que el SANAA tiene injerencia en la Junta de Agua de la Colonia Canaán; se pudo comprobar mediante nota de fecha 2 de julio de 2007 (**Ver Anexo 2**) expedida por el Ingeniero Angel Saul Zelaya Coordinador General de la Unidad ejecutora de Barrios en Desarrollo del SANAA a los miembros del Patronato de la Colonia Canaan, en la cual les hace saber: “Que estamos informados que la Junta Administradora de Agua está defacta, sin embargo se le ha ampliado el período porque consideramos que no es conveniente en este momento de ejecución del proyecto nombrar nuevas personas ya que implicaría un atraso al proyecto porque habría que entrenar gente nueva”, lo cual evidencia efectivamente la injerencia del SANAA en la Junta de Agua de la Colonia Canaán.*

*Situación que vulnera el Artículo 12 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, que a la letra dice “La Junta Directiva estará integrada por hombres y mujeres mayores de dieciocho años, escogidos a través del voto mayoritario en Asamblea de Usuarios. Para la elección de la primera Junta Directiva de la Asamblea de Usuarios o Vecinos será convocada por la Entidad Ejecutora; las siguientes Juntas Directivas serán electas por la Asamblea de Usuarios convocada por la primera Junta Directiva saliente. La Junta Directiva debe considerar la equidad de género en su integración”. Confirmándose de esta forma el hecho denunciado.*

#### HECHO Nº 2

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA CANAAN NO TENIA SU PERSONALIDAD JURIDICA EN EL MOMENTO DE INICIAR EL PROYECTO DE AGUA POTABLE Y NO CONTO CON EL APOYO DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) PARA SU TRAMITE.**

Según la investigación realizada se comprobó que en fecha 1 de septiembre del año 2005 los miembros de la Junta Administradora de Agua de la Colonia Canaán firmaron el Convenio de Ejecución para el Proyecto de Sistema de Agua Potable de la Colonia Canaán con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) a través de la Unidad Ejecutora de Barrios en Desarrollo, representada por el Ingeniero Omar Almendárez (**Ver Anexo 3**) y un Acta de Compromiso, (**Ver Anexo 4**) sin contar en ese momento con su personalidad jurídica, ya que la misma le fue autorizada hasta el 31 de julio de 2007 mediante Resolución N° 692/2007 (**Ver Anexo 5**).

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) como organismo ejecutor de las políticas sectoriales, referidas a la constitución, organización y funcionamiento de las Juntas de Agua, en ámbitos urbanos y rurales, debió de auxiliar a dicha Junta Administradora de Agua en el trámite de su personalidad jurídica, conforme lo establece la **Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento** así como en el **Reglamento General de las Juntas Administradoras de Agua**, se verificó mediante la revisión y análisis del expediente administrativo de la Colonia Canaán que el SANAA no realizó las gestiones correspondientes para apoyar en este trámite al Patronato.

Con estas situaciones se incumplió con lo estipulado en el Artículo N° 24 del **Reglamento de Juntas Administradoras de Agua** que textualmente estipula lo siguiente “Las Juntas tendrán personalidad jurídica que otorgará la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, previo dictamen de la Respectiva Corporación Municipal, que constatará la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será gratuito. **La personalidad jurídica será condición para que la Junta pueda recibir asistencia técnica y financiera por parte del Estado.**”

Asimismo lo estipulado en el Artículo N° 22 del **Reglamento General de la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento** que textualmente estipula lo siguiente “Atribuciones del SANAA como ente Técnico de Apoyo al Sector Agua Potable y Saneamiento:

c) Apoyo a Juntas de Agua. El SANAA es el organismo ejecutor de las políticas sectoriales, referidas a la constitución, organización y funcionamiento de las Juntas de Agua, en ámbitos urbanos y rurales. A efecto de cumplimentar los objetivos citados, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**3) Apoyar el trámite de la Personalidad Jurídica de las Juntas de Agua”.**

También se incumplió con lo establecido en el **Reglamento de Juntas Administradoras de Agua**, que en el Artículo N° 26 estipula textualmente lo siguiente “El SANAA es el organismo de apoyo técnico y administrativo a las Juntas Administradoras de Agua, en ámbitos urbanos y rurales. A efecto de cumplir los objetivos citados, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**d. Apoyar el trámite de la personalidad jurídica de las Juntas”.**

*Este hecho se desvirtuó debido a que la presente Junta de Agua ya cuenta con su Personalidad Jurídica, la cual fue otorgada el 31 de julio del año 2007 mediante Resolución N° 692/2007.*

**HECHO N° 3**

**EXISTE UN RETRASO DE DOS AÑOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA CANAAN, PRODUCTO DE FACTORES EXTERNOS AL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).**

*Se encontró conforme la investigación practicada, que mediante Oficio UEBD-006-2001, fechado el 8 de Enero del año 2001, (Ver Anexo 6) el Ingeniero Ángel Saúl Zelaya, Jefe de la Unidad Ejecutora de Barrios en Desarrollo en ese período, comunicó a los miembros Directivos y Comunidad de la Colonia Canaán que el sistema de Agua Potable para esa colonia estaba en proceso de diseño, teniendo en esos momentos dibujos preliminares para ejecutar el proyecto.*

*También se realizaron varias actividades preliminares a la ejecución del proyecto entre las cuales se encuentran:*

- *Visitas de campo para aplicar una ficha de diagnostico y determinar la factibilidad de ejecución del proyecto.*
- *Organizar a la comunidad en esta actividad se tuvo que elegir la Junta Administradora de Agua.*
- *Aprobación técnica de los proyectos.*
- *Levantamiento Topográfico.*
- *Diseño Hidráulico.*
- *Recolección del aporte comunitario para dar inicio a la ejecución del proyecto.*

*El desarrollo de las actividades detalladas anteriormente toma tiempo, especialmente debido a que la colonia Canaán es una comunidad con más de mil (1,000) viviendas. Encontrándose atrasos en la recolección del aporte comunitario, dificultando de esta manera el inicio definitivo del proyecto. Se encontró que la etapa de ejecución del proyecto se inició hasta el 1 de septiembre del año 2005.*

*El proyecto tiene un costo de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 65/100 (L.7,180,639.65), (Ver Anexo 7), detallado en la Tabla N° 1:***

**TABLA N° 1  
COSTOS DEL PROYECTO**

<b>Tasa de Suministro</b>	<b>Costo Total de Construcción del Proyecto</b>	<b>Total</b>
1,302,487.86	5,878,151.79	7,180,639.65

La tasa de Suministro en un 91.55 % es pagada por la comunidad y el restante 8.45 % por el SANAA, en cambio el costo total de construcción del proyecto se obtiene de un 69.39% que aporta el SANAA y de un 30.61% que aporta la comunidad, el cual se desglosa de la siguiente manera:

**TABLA N° 2  
DESGLOSE DE LA TASA DE SUMINISTRO Y COSTO TOTAL DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA CANAAN**

<b>DESCRIPCION</b>	<b>APORTES</b>		
	<b>SANAA</b>	<b>COMUNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
Tasa de Suministro	110,034.83	1,192,453.03	1,302,487.86
<b>Porcentaje</b>	<b>8.45%</b>	<b>91.55%</b>	<b>100.00%</b>
Levantamiento Topográfico, Diseño de la red y Línea de Conducción	96,215.39	-	96,215.39
Mejoras del Tanque	236,969.29	132,524.93	369,494.22
Línea de Conducción	1,603,881.40	314,708.33	1,918,589.73
Red de Distribución	1,440,869.59	1,042,865.69	2,483,735.28
Sub-Total	3,377,935.67	1,490,098.94	4,868,034.62
Gastos Administrativos 15%	506,690.35	223,514.84	730,205.19
Imprevistos 5%	194,231.30	85,680.69	279,911.99
<b>Total</b>	<b>4,078,857.32</b>	<b>1,799,294.47</b>	<b>5,878,151.79</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>69.39%</b>	<b>30.61%</b>	<b>100.00%</b>

**(Ver Anexo 8)**

De la Tabla N° 2 se puede observar que las aportaciones de la comunidad para la ejecución del proyecto son muy importantes y que sin dichos fondos se dificulta la puesta en marcha del mismo.

En el Informe Técnico del Proyecto de Agua Potable de la Colonia Canaán elaborado por el Ingeniero Oscar Velásquez (**Ver Anexo 9**), fechado el 6 de noviembre de 2007 se ponen de manifiesto tres (3) razones fundamentales para la suspensión del proyecto, siendo las siguientes:

- 1. Falta de Contraparte Comunitaria:** Para la ejecución de este tipo de proyectos debe de existir una contraparte de la comunidad que se divide en aportación monetaria y aportación de trabajo y se comprobó que en repetidas ocasiones el Señor Pedro Pablo Sierra, Presidente de la Junta Administradora de Agua de la Colonia Canaán enviaba notas al Ingeniero Héctor Pineda, Jefe de Barrios en Desarrollo comunicando que dicha junta estaba teniendo problemas con la ejecución del proyecto ya que los habitantes de dicha colonia no querían pagar ni trabajar (**Ver Anexo 10**), atrasando de esta forma la puesta en marcha del proyecto.
- 2. Falta de Apoyo del Patronato Saliente y Entrante:** Se establece que el Patronato de dicha colonia no ha apoyado la gestión de la Junta Administradora de Agua lo que desmotivó a los habitantes, dejando los mismos de pagar sus aportaciones, afectando de esta manera la ejecución del proyecto respaldándose mediante una nota fechada el 2 de julio del 2007 (**Ver Anexo 2**), en la cual el Ingeniero Ángel Saúl Zelaya, Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Barrios en Desarrollo del SANAA, pone de manifiesto que está enterado de la problemática que existe entre la Junta Administradora de Agua y el Patronato de la Colonia Canaán.
- 3. Permiso Especial solicitado por la Fundación Parques Nacionales:** La tercera razón que ha provocado atrasos en la ejecución del proyecto es que la Fundación de Parques Nacionales paró la construcción de la línea de conducción solicitando un permiso especial que solo ellos pueden emitir, respaldándose en la nota fechada el 4 de mayo del año 2007 (**Ver Anexo 11**), emitida por la Licenciada Giselle Haddad, Directora Ejecutiva de la Fundación de Parques Nacionales en la cual comunica al Ingeniero Jorge Méndez, Gerente General del SANAA que los trabajos de instalación de tubería, incluyen la apertura de sanjos y tala de árboles, lo que puede provocar daños graves al suelo y al bosque, para lo cual el SANAA necesita solicitar autorización por parte de dicha fundación y otras instituciones involucradas que velan por la protección del Parque Naciones Unidas.

*Finalmente se comprobó que el proyecto se suspendió en junio de 2007 para que el SANAA pudiera realizar la auditoría a la Junta Administradora de Agua y posteriormente convocar una asamblea general para elegir la nueva Junta.*

*De la auditoría realizada por el SANAA a la Junta Administradora de Agua de la Colonia Canaán se derivó un Informe Especial en el cual se detalla que dicha Junta tenía disponible al 30 de agosto de 2007 la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 21/100 (L 2,425.21), también se pone de manifiesto que existen SEIS LEMPIRAS CON 17/100 (L. 6.17) de saldo a favor de dicha Junta.*

*En el informe en mención se estableció textualmente lo siguiente “No se encontraron recibos ni facturas que pudieran reflejar o dar duda de un mal uso que contradigan los estándares contables.” Evidenciándose mediante auditoría practicada por el SANAA que la Junta Administradora de Agua de la Colonia Canaán ha manejado los fondos del proyecto de agua potable de manera correcta, existiendo entre las recomendaciones para la Junta, las siguientes:*

- 1. Utilizar recibos membreados con numeración correlativa y con copia, para detallar los gastos que realice la Junta.*
- 2. Continuar comprando todo lo necesario para el proyecto en lugares que den facturas membreadas y así evitar las dudas en relación a los documentos presentados.*
- 3. De acuerdo a la Ley Marco no deberán invertirse fondos para el proyecto en actividades que se encuentren relacionadas con el mismo, de hacer otros gastos serán reparados y no habrá forma de justificarlo.*

*Con la condición descrita en este hecho se desvirtúa el hecho denunciado, ya que las causas no son imputables en su mayoría al SANAA.*



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

**NOMBRE:** *Ángel Saúl Zelaya*

**INSTITUCION:** *Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)*

**CARGO:** *Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Barrios en Desarrollo*



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

*El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.*

*El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.*

##### **Artículo 321**

*Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.*

##### **Artículo 323**

*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.*

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

*ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.*

### **Artículo 5**

*SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:*

#### **Numeral 2**

*La Administración Pública descentralizada; incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.*

### **Artículo 31**

*ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:*

#### **Numeral 3**

*Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.*

### **Artículo 69**

*CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.*

### **Artículo 70**

*ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer*

*instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.*

#### **Artículo 79**

*RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.*

#### **Artículo 84**

*PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.*

#### **Artículo 89**

*NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:*

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

*Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.*

#### **Artículo 100**

*LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:*

### **Numeral 5**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

### **Artículo 101**

*APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.*

*Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.*

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 118**

*DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:*

### **Numeral 1**

*Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.*

### **Artículo 182**

*PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superior a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o*

destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

**Numeral 5**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

**DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

**Artículo 3**

*En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:*

***Inciso g***

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior sea inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).*

**Artículo 13**

*Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.*

**Artículo 14**

*Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.*

**Artículo 15**

*El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio. Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.*



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

*De acuerdo a la investigación practicada al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) se concluye lo siguiente:*

*Del Hecho N° 1 referente a que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) tiene injerencia en la Junta de Agua de la colonia Canaán se comprobó mediante nota de fecha 2 de julio de 2007 expedida por el Ingeniero Angel Saul Zelaya Coordinador General de la Unidad ejecutora de Barrios en Desarrollo del SANAA a los miembros del Patronato de la Colonia Canaan, en la cual les hace saber: “Que estamos informados que la Junta Administradora de Agua está defacta, sin embargo se le ha ampliado el período porque consideramos que no es conveniente en este momento de ejecución del proyecto nombrar nuevas personas ya que implicaría un atraso al proyecto porque habría que entrenar gente nueva”, lo cual evidencia efectivamente la injerencia del SANAA en la Junta de Agua de la Colonia Canaán. Confirmándose el hecho denunciado.*

*Sobre el Hecho N° 2 que la Junta Administradora de Agua opera sin la respectiva Personería Jurídica, se comprobó que efectivamente la Junta al momento de firmar el Convenio de Ejecución para el Proyecto de Sistema de Agua Potable de la Colonia Canaán con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) a través de la Unidad Ejecutora de Barrios en Desarrollo, representada por el Ingeniero Omar Almendárez y un Acta de Compromiso en fecha 1 de septiembre de 2005, no contaba con su personalidad jurídica, la cual le fue autorizada hasta el 31 de julio de 2007 mediante Resolución N° 692/2007.*

*El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) devenía en la obligación de apoyar al trámite de la personalidad jurídica de la Junta, verificándose mediante la revisión y análisis realizado al expediente administrativo de la Colonia Canaán que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) no realizó las gestiones pertinentes para ese trámite en particular, conforme lo estipulado en el Artículo N° 22 del **Reglamento General de la Ley Marco del Sector***

**Agua Potable y Saneamiento** y lo estipulado en el Artículo N° 26 del **Reglamento de Juntas Administradoras de Agua.**

*Este hecho se desvirtuó debido a que la presente Junta de Agua ya cuenta con su Personalidad Jurídica, la cual fue otorgada el 31 de julio del año 2007 mediante Resolución N° 692/2007.*

*Del Hecho N° 3, que el Proyecto de Agua Potable de la Colonia Canaán ha tardado seis (6) años, se encontró que la etapa de ejecución del proyecto se inició hasta el 1 de septiembre del año 2005 y que se ha retrasado dos (2) años por factores externos al SANAA como ser:*

- 1. Falta de Contraparte Comunitaria*
- 2. Falta de Apoyo del Patronato Saliente y Entrante*
- 3. Permiso Especial solicitado por la Fundación Parques Nacionales*

*Finalmente se comprobó que el proyecto se suspendió en junio del 2007 para que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) pudiera realizar la auditoría a la Junta Administradora de Agua y posteriormente convocar una asamblea general para elegir la nueva junta, con lo cual se desvirtúa el hecho denunciado, ya que las causas no son imputables en su mayoría al SANAA.*



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas**

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, en contra del Señor Ángel Saúl Zelaya, Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Barrios en Desarrollo, quien tenía conocimiento que la Junta de Agua de la Colonia Canaán estaba defacta, incumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Artículo N° 12 del **Reglamento de Juntas Administradoras de Agua** que textualmente estipula lo siguiente “La Junta Directiva estará integrada por hombres y mujeres mayores de dieciocho años, **escogidos a través del voto mayoritario en Asamblea de Usuarios. Para la elección de la primera Junta Directiva de la Asamblea de Usuarios o Vecinos será convocada por la Entidad Ejecutora; las siguientes Juntas Directivas serán electas por la Asamblea de Usuarios convocada por la primera Junta Directiva saliente.** La Junta Directiva debe considerar la equidad de género en su integración”.

#### **Recomendación N° 2**

**A la Dirección General de la Unidad Ejecutora de Barrios en Desarrollo dependiente del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).**

*Colaborar con las Juntas Administradoras de Agua en el trámite de su personalidad jurídica, cumpliendo de esta manera con la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento y el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua.*

*César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*